



Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible



C.R.A.
Corporación Autónoma
Regional del Atlántico

Barranquilla,

20 OCT. 2017

G.A.

Señor

JUAN OVALLE AVILA

Representante Legal de Ovalle Avila & S en C

Carrera 52 No. 82 - 275

Barranquilla, Atlántico

E-005823

Auto No. 00001604

Sírvanse comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, ubicada en el inmueble de la calle 66 N° 54-43 piso 1, de la ciudad de Barranquilla, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al recibo del presente citatorio, para notificarle personalmente del Acto Administrativo citado en la referencia. De conformidad con lo establecido en el Art. 68 de la ley 1437 del 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por **AVISO**, acompañado de copia íntegra del presente Auto en concordancia del Art. 69 de la Citada ley.

Atentamente,

LILIANA ZAPATA GARRIDO
Subdirectora de Gestión Ambiental

EXP. 1701-389 / 1702-240
IT No.00749-11/08/2017
Proyectó: Nacira Jure- Contratista
Revisó: Amira Mejía -Supervisora

Calle 66 N°. 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla- Colombia
cra@crautonomia.gov.com
www.crautonomia.gov.co



1604

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

AUTO N° 00001604 DE 2017

**“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA
OVALLE AVILA & CIA S. EN C. - FINCA SAN JUAN EN JURISDICCION DEL
MUNICIPIO DE SABANALARGA ATLANTICO”**

La Suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. Con base en lo señalado por el acuerdo N° 0015 del 13 de octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de sus facultades legales conferidas por Resolución N° 00583 del 18 de Agosto de 2017 y teniendo en cuenta lo señalado en la constitución, la Ley 99 de 1993, el Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 1076 del 2015, la Ley 1437 de 2011 y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que a través del Auto No. 1505 del 29 de diciembre de 2014, La Corporación Autónoma Regional del Atlántico, hace unos requerimientos Ambientales al representante legal de la empresa Ovalle Avila & CIA S. en C. - Finca San Juan.

Que mediante Auto No. 0986 del 13 de octubre de 2015, La Corporación Autónoma Regional del Atlántico, hace unos requerimientos Ambientales al representante legal de la empresa Ovalle Avila & CIA S. en C. - Finca San Juan.

Que la Corporación en cumplimiento de sus funciones de manejo, control y protección y evaluación de los Recursos Naturales del Departamento del Atlántico, realizó visita de seguimiento ambiental a la **FINCA SAN JUAN** con el fin de verificar las actividades que allí se desarrollan, implementar los controles necesarios para garantizar la protección del medio ambiente y estén al día con los requerimientos hechos por parte de la autoridad ambiental, dando como resultado el Informe Técnico No. 00749, del 11 de Agosto del 2017, en donde se hicieron las siguientes observaciones y conclusiones:

ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:

En la **FINCA SAN JUAN** se encuentra suspendida la explotación porcícola

UBICACIÓN DEL PREDIO: COORDENADAS: 10° 39' 10,10" N; 74° 54' 23,50" O

**TIPO DE AUTORIZACION, PERMISO O LICENCIA DE LA ACTIVIDAD
DESARROLLADA**

Autorización, permiso o licencia	Requiere		Resolución N°	Vigente		Observaciones
	Si	No		Si	No	
Concesión de Agua	X				X	No cuenta con el permiso de concesión de aguas.
Permiso de Vertimientos		X				No es requerido por esta actividad.
Ocupación de cauce		X				No es requerido por esta actividad.
Guía Ambiental	X				X	No ha presentado el informe basado en la guía ambiental del subsector porcícola.

50004

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

AUTO N° 00001604 DE 2017

**“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA
 OVALLE AVILA & CIA S. EN C. - FINCA SAN JUAN EN JURISDICCION DEL
 MUNICIPIO DE SABANALARGA ATLANTICO”**

Licencia Ambiental		X			No es requerido por esta actividad.
Emisiones Atmosféricas		X			No es requerido por esta actividad.

CUMPLIMIENTO:

Mediante Auto No. 0986 de 13 de octubre de 2015, notificado personalmente el 03 de noviembre de 2015, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico - CRA, hizo a la Finca San Juan los siguientes requerimientos:

	Requerimiento	Cumplimiento		Observaciones
		Si	No	
	Presentar un informe donde se desarrolle la guía ambiental del subsector porcícola, expedida por el Ministerio de Ambiente y desarrollo sostenible		X	Hasta la fecha no han entregado los informes. Sin embargo la explotación porcícola se ha suspendido.
	Legalizar ante la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, la captación de aguas subterráneas realizada en dos pozos profundos; para lo cual deberá diligenciar el formulario único nacional de solicitud de concesión de aguas subterráneas y los requisitos para la solicitud de una merced o concesión de aguas establecidos en el decreto 1076 de 2015.	-	X	Hasta la fecha no han legalizado la captación de aguas subterráneas. Sin embargo no se está captando agua de los pozos debido a que se ha suspendido la explotación porcícola.
	Contar con recipientes señalizados para el almacenamiento temporal de los frascos que han contenido material biológico, diluyentes, antibióticos, insecticidas, desinfectantes, etc. y finalmente debe dar una disposición final acorde a lo establecido en el decreto 1076 de 2015.		X	Actualmente en la granja no se están generando este tipo de residuos, debido a que se ha suspendido la explotación porcícola.
	Dar un manejo y disposición final adecuado a los residuos sólidos orgánicos como la mortalidad de los cerdos, de tal manera que se evite la contaminación del agua, suelo y aire.		X	Actualmente en la granja no se están generando este tipo de residuos, debido a que se ha suspendido la explotación porcícola.

OBSERVACIONES DE CAMPO:

Se realizó visita técnica de seguimiento ambiental a la Finca San Juan, ubicada en jurisdicción del municipio de Sabanalarga, obteniendo la siguiente información:

- En la finca se cuenta con unas instalaciones donde se estaba desarrollando una explotación porcícola, las cuales están conformadas por galpones que están construidos con pisos de cemento, techo de zinc y paredes de bloques de

J. Ovalle

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

AUTO N° 00001604 DE 2017

**“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA
OVALLE AVILA & CIA S. EN C. - FINCA SAN JUAN EN JURISDICCION DEL
MUNICIPIO DE SABANALARGA ATLANTICO”**

cemento. Actualmente las instalaciones se encuentran desocupadas, la persona que atendió la visita comento que la explotación porcicola está suspendida hace aproximadamente un año.

- Actualmente en la finca no se está aprovechando ningún tipo de recursos naturales que requiera un permiso o autorización ante la Corporación Autónoma Regional del Atlántico -CRA.

CONCLUSIONES:

- En la finca San Juan se cuenta con unas instalaciones donde se estaba desarrollando una explotación porcicola, las cuales están conformadas por galpones que están construidos con pisos de cemento, techo de zinc y paredes de bloques de cemento. Actualmente las instalaciones se encuentran desocupadas, la persona que atendió la visita comento que la explotación porcicola está suspendida hace aproximadamente un año.
- En la Finca San Juan no se está aprovechando ningún tipo de recursos naturales que requiera un permiso o autorización ante la Corporación Autónoma Regional del Atlántico- CRA.

FUNDAMENTO LEGALES

Que el artículo 23 de la ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, "...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente..."

Que el numeral 12 del artículo 31 Ibidem, "establece que una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es ejercer las funciones de evaluación , control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá los vertimientos, emisión o incorporación de sustancias de residuos líquido, sólido y gaseoso, a las aguas en cualquiera de sus formas al aire o a los suelos así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconducto.

Que el articulo 107 en su inciso tercero de la Ley 99 de 1993: "Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o los particulares..."

J. J. J.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

AUTO N° 00001604 DE 2017

**“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA
OVALLE AVILA & CIA S. EN C. - FINCA SAN JUAN EN JURISDICCION DEL
MUNICIPIO DE SABANALARGA ATLANTICO”**

Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

Artículo 79 de la Constitución Nacional. Todas las personas tienen derecho de gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo es deber del estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Artículo 2.2.6.1.3.2. Del Decreto 1076 del 2015, Responsabilidad del Generador: El Generador es responsable de los residuos y desechos peligrosos que el genere. La responsabilidad se extiende a sus afluentes, emisiones, productos y subproductos, por todos los efectos ocasionados a la salud y al ambiente.

Artículo 1 de la Resolución 631 de 2015 Objeto y Ámbito de Aplicación.

La presente resolución establece los parámetros y los valores límites máximos permisibles que deberán cumplir quienes realizan vertimientos puntuales a los cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público.

Artículo 9 de la Resolución 631 de 2015 Actividades Productivas de Agroindustria y Ganadería habla sobre los parámetros fisicoquímicos a monitorear y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de aguas residuales no domesticas-ARnD a cuerpos de aguas superficiales de actividades productivas de agroindustrias y ganadería.

Dada entonces las precedentes consideraciones se:

DISPONE

PRIMERO: Requerir a la **EMPRESA OVALLE AVILA & CIA S. EN C.**, Identificada con Nit 802.002.114-1, representada legalmente por la señor JUAN OVALLE AVILA, o quién haga las veces al momento de la notificación, para que a partir de la ejecutoria, del presente acto administrativo informe en un plazo de 30 días a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, si va a continuar con la explotación porcicola o cesaran las actividades de forma permanente.

SEGUNDO: El Informe técnico N° 00749 del 11 de Agosto del 2017, expedido por la subdirección de Gestión Ambiental hace parte integral del presente proveído.

TERCERO: El incumplimiento de los requerimientos establecidos en el presente Auto, será causal para que se apliquen las sanciones establecidas en la Ley 1333 del 2009, previo trámite del procedimiento sancionatorio respectivo.

Sabat

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

AUTO N° 00001604 DE 2017

**“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA
OVALLE AVILA & CIA S. EN C. - FINCA SAN JUAN EN JURISDICCION DEL
MUNICIPIO DE SABANALARGA ATLANTICO”**

PARAGRAFO: La Corporación supervisará y/o verificará en cualquier momento el cumplimiento de los anteriores requerimientos.

CUARTO: Notificar el contenido del presente acto administrativo al representante legal o apoderado debidamente constituido de conformidad con los artículos 67,68 y 69 de la ley 1437 del 2011.

QUINTO: Contra el presente Acto administrativo, procede el Recurso de Subdirección de Gestión Ambiental, el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los

18 OCT. 2017

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ZAPATA GARRIDO
Subdirectora de Gestión Ambiental

EXP. 1701-389 / 1702-240
IT No.00749-11/08/2017
Proyectó: Nacira Jure- Contratista
Reviso: Amira Mejia -Supervisora